

HOSPITAL-ASILO

— DE —

GRANOLLERS



Patronato del Hospital-Asilo

REGLAMENTO



MCMXXXI

IMPRENTA CUCURELLA

GRANOLLERS





HOSPITAL-ASILO  
— DE —  
GRANOLLERS



**Patronato del Hospital-Asilo**

---

REGLAMENTO



MCMXXXI  
IMPRESA CUCURELLA  
GRANOLLERS







# REGLAMENTO



## Constitución

ARTÍCULO PRIMERO. La finalidad del servicio es la asistencia temporal de enfermos, y asilo de desamparados, naturales o vecinos de la localidad. También tendrán ingreso al Hospital los necesitados de localidades con cuyos Ayuntamientos, Organismos benéficos o particulares se concierte dicha asistencia.

ART. 2.º Para el régimen y actuación del Hospital-Asilo de Granollers se constituyen sus elementos integrantes, organismos directores, facultativos, cooperadores y beneficiarios en la forma que se establece seguidamente.

ART. 3.º Son elementos integrantes del Patronato, los protectores con aportaciones periódicas y los que hagan a favor del Hospital-Asilo, o de cualquiera de ambas secciones, o de organismos o servicios propios del Establecimiento benéfico, donación, legado, institución hereditaria, cesión o cualquier otro acto de caridad o liberalidad a favor del mismo, cuya importancia motive, en opinión de la Junta de Patronato, que se otorgue el título de Protector.

### **Régimen**

ART. 4.º El régimen y gobierno del Hospital-Asilo, corresponde a la Junta de Patronato.

Art. 5.º Incumbe a la Junta de Patronato:

- a) La representación jurídica del Hospital-Asilo, en todo acto o contrato.
- b) Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Examinar, aprobar o impugnar y en su caso satisfacer las cuentas a cargo del Establecimiento.



d) Pedir, reclamar, exigir judicial o extrajudicialmente, percibir y finiquitar todo crédito o derecho correspondiente al Hospital-Asilo.

e) Aprobar las cuentas anualmente.

f) La formalización y promulgación de Reglamentos.

g) Acordar y practicar las reformas y mejoras en los edificios o servicios, siempre que su importe exceda de quinientas pesetas.

h) Señalar las condiciones de todo orden exigibles por razón de ingreso y estancia de enfermos y asilados.

i) Hacer definitivos nombramientos y la separación de facultativos y empleados.

j) Acordar las condiciones y formalidades en toda contratación de servicios continuados.

k) Conferir a persona, organismo, Administrador, Abogado, Agente o Mandatario, cualquier gestión que excepcionalmente, no haya de personificar el Presidente del Patronato.

l) Su automática reconstitución, bien por el hecho de dar posesión a las Auto-

ridades que por razón de su cargo se vayan sucediendo en la integración del Patronato, bien por designación interina de los vocales representativos de organismos externos que no soliciten el nombramiento de las personas cuya elección les corresponda.

*m)* Asumir en cualquier momento todas o cualquiera de las funciones que se delegan en su Comisión de Gobierno.

*n)* Todo o cualquier acto o contrato no previstos en los párrafos anteriores, a los que no se atribuye carácter limitativo, sino meramente enunciativo.

ART. 6.º Son Vocales de la Junta de Patronato:

NATOS: Alcalde de Granollers, Presidente; Cura Párroco, Vice-Presidente 1.º; Juez de 1.ª Instancia, Vice-Presidente 2.º; Juez Municipal de Granollers, Subsecretario; Comandante Militar de la Plaza. Un representante delegado por la Diputación provincial o regional, cualquiera que sea el nombre del correspondiente organismo. Un Concejal delegado del Ayuntamiento de Granollers, El Notario



más antiguo en la ciudad; salvo caso de especial elección de Secretario, le corresponde la Secretaría. El representante del legado de D. José Umbert; actualmente lo es D. Esteban Roca y Umbert, será Depositario de los fondos del Hospital Asilo, excepto si se nombra a otra persona.

**ELECTIVOS:** Dos principales donantes, o en su defecto, sus sucesores legítimos. Dos donantes elegidos entre el conjunto de los que lo sean por cantidades satisfechas periódicamente, correspondiendo a la Junta del Patronato la designación de aquéllos. Uno de los individuos que formaron parte de la Junta de Reforma de Granollers, propulsora de la construcción del Hospital-Asilo. Un Vocal Patrono y un Vocal Obrero de la Junta de Reformas Sociales u organismo oficial similar, y en su defecto un patrono y un obrero designados por la Junta de Patronato. Un médico del Hospital-Asilo designado por la propia Junta, con voz y sin voto.

X ART. 7.º Formarán la Comisión Per-

manente de Gobierno un Administrador, el Tesorero, el Secretario y tres Vocales que la Junta de Patronato designará entre sus componentes.

Mientras no se proceda a nueva elección total o parcial, perdurarán en la Comisión. Establecerán un turno bimensual o cuatrimestral, para actuar como Vocales de turnos, sustituyendo interinamente al que lo esté, aquel que haya de sucederle.

La Comisión de Gobierno se reunirá mensualmente.

ART. 8.º La Junta de Patronato, será convocada y dirigida por el Presidente o quien le sustituya.

ART. 9.º Se reunirá por lo menos una vez cada semestre, haciéndolo en el local del Hospital-Asilo, siempre que no lo impida una circunstancia extraordinaria.

ART. 10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente, en el caso de dos empates sucesivos sobre el mismo asunto.

ART. 11. No habrá segunda convocatoria por falta de mayoría de individuos



de la Junta, sino que se reunirá ésta, media hora más tarde de la convocada y serán válidos los acuerdos, sea cual fuese el número de asistentes a la misma.

ART. 12. El Secretario extenderá y autorizará las actas, así como los demás documentos y archivará los que reciba, y los legajos y libros, incluso los de contabilidad en cuanto hayan sido utilizados completamente.

La Junta de Patronato delega las funciones habituales de administración, en la Comisión de Gobierno.

### **Atribuciones de la Junta de Gobierno**

ART. 13. La Junta de Gobierno entenderá de la:

- a) Formación de los proyectos de presupuestos.
- b) Rendición justificada de las cuentas.
- c) Proposición de reformas materiales y de servicios, su retribución y su compensación.

d) Inversión de créditos presupuestarios.

e) Admisión y salida de enfermos y asilados.

f) Contratación de estancias y asistencias, de personas que puedan satisfacerlas ya por su solvencia propia ya por derecho a pensión, renta, seguro o créditos exigibles de terceras personas o entidades.

g) Nombramiento interino y suspensión de facultativos y empleados.

h) Inversión de créditos que no pasen de 500 pesetas.

i) Orden interior y conducta del personal de enfermos, asilados, empleados, enfermeros y sirvientas.

j) Medidas de urgencia, que habrán de someter ulteriormente a la aprobación de la Junta de Patronato.

### **Personal auxiliar**

ART. 14. Constituyen el personal auxiliar:

Médicos; Capellán; Hermanas enfer-



meras; Enfermeros subordinados, hombres o mujeres; Sirvientas o mozos.

Todos ellos se acomodarán a éste y demás Reglamentos del Hospital-Asilo, y, en defecto de precepto reglamentario expreso, a las órdenes de los Organismos directivos que se dejan establecidos.

### **Recursos económicos**

ART. 15. Los medios económicos son:  
FIJOS: Bienes; Valores; Fundaciones; Legados y herencias; Donaciones y cesiones.

EVENTUALES: Subvenciones; Contratos y contratos; Reintegros de estancias y asistencias; Créditos exigibles por razón de ellas, ya al beneficiado, ya a tercera persona o entidad; Cuotas de protectores periódicos y Limosnas.

ART. 16. El hecho de admitir y sostener reiteradamente a un enfermo o asilado, no implica renuncia a exigir en cualquier tiempo ya del mismo beneficiado, ya de tercera persona o entidad el pago de la retribución correspondiente.

Si la exacción se dirigiere contra el be-

beneficiado durante su permanencia en el establecimiento, siempre habrá de quedarle como de libre disposición una quinta parte de la renta.

Si el beneficiado hubiese salido ya del establecimiento, la exacción habrá de acomodarse a los límites previstos en las leyes para el embargo de sueldos y rentas.

Si la acción hubiese de dirigirse contra terceros, aun sin mediar expresa cesión por parte del beneficiado, el Hospital-Asilo quedará suprogado en su lugar y derecho para exigir en la cantidad necesaria a fin de compensarse de los gastos efectuados en su interés, lo que por alimentos, por rentas, o por cualquier otro derecho o crédito correspondiese al beneficiado contra terceros.

### **Servicios del Hospital-Asilo**

ART. 17. Lo son y constituyen su objeto:

- a) La asistencia temporal de enfermos.
- b) La prestación en el Hospital de servicios médicos y quirúrgicos.



c) La asistencia y albergue de desamparados.

ART. 18. El ingreso y la retribución de servicios se regirán por el reglamento interior y acuerdos aprobados por la Junta de Patronato.

### **Inversión de retribuciones**

ART. 19. Todas las correspondientes al Hospital-Asilo, habrán de reservarse y destinarse a obras, mejoras y servicios del mismo.

En ningún caso pueden constituir dichas retribuciones objeto de lucro personal.

### **Domicilio**

ART. 20. Este Patronato, la Junta y la Comisión de Gobierno, tienen su domicilio oficial en el Hospital-Asilo de Granollers.

### **Destino de sus bienes en caso de disolución**

ART. 21. Si se disolviera el Patronato o dejare de funcionar por cualquier cau-

sa, todos sus bienes y haber quedan en propiedad del Hospital-Asilo.

En caso de que este desaparezca, o se fusione con otro organismo local similar, los bienes y haber del Patronato seguirán la misma suerte que los del Hospital-Asilo, siempre con la obligación de destinarlo a instituciones benéficas locales de utilidad y amparo general de los moradores de Granollers.

### **Régimen legal complementario**

ART. 22. El Patronato se acoge y subordina a las leyes generales sobre beneficencia, sin perjuicio de acomodar este Reglamento a la vigente ley de Asociación y sus disposiciones complementarias, a los efectos de su inscripción en el correspondiente Registro.

Ciudad de Granollers a 27 de Diciembre de 1930.

*El Alcalde Presidente,*

*E. Camillo*

*El Secretario,  
Felipe Font*



Aprobado por la Junta de Patronato en  
sesión celebrada el día 27 de Diciembre  
de 1930.

Granollers 29 Diciembre 1930.

*El Alcalde Presidente.*

**E. Camillo**

*El Secretario,*  
**Felipe Font**

Presentado en duplicado ejemplar a los  
efectos del art. 4.º de la Ley de Asocia-  
ciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona 5 de Enero de 1931.

*El Gobernador,*

**José Márquez Caballero**

Hay un sello que dice: «Gobierno de la provin-  
cia Barcelona. Sesión Asociaciones».

591